

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez este proceso informando que:

- La cesionaria Promotora Cerros S.A.S. otorga poder a profesional Juan David Peláez Castro para continuar con la representación de esa sociedad.

- Se pide a través del apoderado el levantamiento de las siguientes medidas:

o De Propiedad de la señora MARÍA TERESA LONDOÑO RAMÍREZ:

- el lote A de la Hacienda Guayabetal con folio 100-168530 ubicado en el Municipio de Chinchiná y la cancelación del contrato de arrendamiento. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio “CAFÉ Y TURISMO HACIENDA GUAYABAL” y el embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros Bancolombia No. 70621970818 de este establecimiento de comercio. La cuenta de ahorros 70618690995 que figura a nombre de la codemandada. Se haga entrega de los dineros que se hayan consignado a nombre de la señora María Teresa Londoño Ramírez.

o De propiedad de la señora GLORIA MERCEDES LONDOÑO RAMIREZ :

-El embargo que pesa sobre la cuenta corriente No. 070320291. Embargo y secuestro sobre el usufructo del parqueadero No. 36 con folio 100-168586 conjunto Residencia Monticello en Manizales. Entrega de los depósitos existentes a nombre de la codemandada.

- Dentro del proceso se encuentra embargados los remanentes de los demandados por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad. (fl. 197 cdn medidas).

Manizales, agosto 20 de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
**SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR,  
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA –PROPIEDAD HORIZONTAL-  
CESIONARIA : PROMOTORA CERROS S.A.S.  
DEMANDADOS : ADRIANA LONDOÑO RAMIREZ, JAVIER LONDOÑO ESTRADA, MARIA ELENA LONDOÑO RAMIREZ, MARIA TERESA LONDOÑO RAMIREZ, GERMAN LONDOÑO ESTRADA, LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMIREZ, ANA MARIA LONDOÑO RAMIREZ, GLORIA MERCEDES LONDOÑO RAMIREZ y BERNARDO LONDOÑO ESTRADA, MIGUEL, PABLO Y JUANITA TRUJILLO LONDOÑO como herederos determinados de GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS.  
RADICADO 17001-31-03-006-2012-00303-00

### 1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas que hace la parte actora:

### 2. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

Pide la parte demandante el levantamiento de las medidas decretadas y que corresponden a las codemandadas MARIA TERESA Y GLORIA MERCEDES LONDOÑO RAMIREZ.

Dispone el artículo 597 numeral primero que se levantará el embargo y secuestro cuando *“...se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas, y si los hubiere, por aquel y estos,(...)”*.

No obstante lo anterior, ante el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad para proceso Ejecutivo de Condominio Campestre Cerros de la Alhambra contra Adriana Londoño Ramírez y otros radicado bajo el No. 17001-31-03-002-2017-00076-00, este despacho judicial en cumplimiento de lo establecido en el artículo

602 del Código General del Proceso, pondrá a disposición del mencionado judicial las cautelas sobre las cuales surtió efecto las aquí decretadas y de las que se pide su levantamiento.

### 3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconocerá personería al profesional que se le otorga poder por parte de la cesionaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares solicitada por la cesionaria PROMOTORA CERROS S.A.S. dentro de este proceso Ejecutivo seguido contra ADRIANA LONDOÑO RAMIREZ y otros.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para proceso Ejecutivo de Condominio Campestre Cerros de la Alhambra contra Adriana Londoño Ramírez y otros radicado bajo el No. 17001-31-03-002-2017-000076-00, las medidas cautelares para las cuales surtió efectos los embargos de remanentes correspondientes a:

- De Propiedad de la señora MARÍA TERESA LONDOÑO RAMÍREZ:
  - El lote A de la Hacienda Guayabetal con folio 100-168530 ubicado en el Municipio de Chinchiná y la cancelación del contrato de arrendamiento. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio “CAFÉ Y TURISMO HACIENDA GUAYABAL” y el embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros Bancolombia No. 70621970818 de este establecimiento de comercio. La cuenta de ahorros 70618690995 que figura a nombre de la codemandada. Se haga entrega de los dineros que se hayan consignado a nombre de la señora María Teresa Londoño Ramírez.

PARÁGRAFO: Se oficiará a la secuestre a quien se le informará que deberá continuar rindiendo informe de su gestión ante el Juzgado Segundo Civil del circuito de Manizales,

despacho a quien se le enviará copia de los archivos correspondientes al secuestro del lote A de la Hacienda Guayabal con folio 100-168530 ubicado en Chinchiná. Igualmente se transferirá las sumas de dinero consignadas en virtud del arrendamiento que han sido consignados por la auxiliar.

○ De propiedad de la señora GLORIA MERCEDES LONDOÑO RAMIREZ :

-El embargo que pesa sobre la cuenta corriente No. 070320291. Embargo y secuestro sobre el usufructo del parqueadero No. 36 con folio 100-168586 conjunto Residencia Monticello en Manizales. Entrega de los depósitos existentes a nombre de la codemandada.

PARAGRAFO: Oficiese a la secuestre para que continúe rindiendo informe de su gestión con respecto al lote de propiedad de la señora María Teresa Londoño Ramírez ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Manizales. Se trasladará los dineros que han sido recaudados como consecuencia de la medida de aprehensión, si los hubiere.

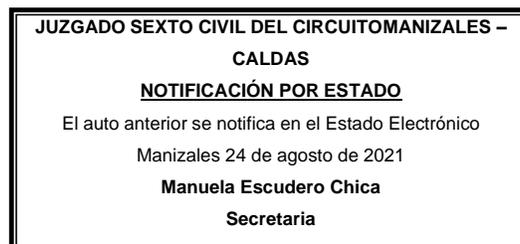
Parágrafo: Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

**TERCERO:** RECONOCER personería al profesional del derecho doctor Juan David Pelaez Castro con T.P. 63.800 C.S.J. para representar a la cesionaria conforme al poder otorgado.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**

**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**

**Juez**

**Civil 06**

**Juzgado De Circuito**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**003f4691e723b7b634f48ddde310978044a9ee9402f2588aba2d78ac634cdf68**

Documento generado en 23/08/2021 02:52:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**